

Expediente n.º: 342/2022

Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Procedimiento: Elaboración y Aprobación del Presupuesto

**INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la



normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación



del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

	Previsiones 2021	Recaudación 2021			AJUSTE 2022		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	% (Recap/Prev)	Presupuesto 2023	AJUSTE
Impuestos Directos	436.554,00	408.289,21	19.259,26	427.548,47	97,94%	434.700,00	-8.967,28
Impuestos Indirectos	4.000,00	7.434,90	173,82	7.608,72	190,22%	10.200,00	-
Tasas y otros ingresos	69.422,00	54.629,35	26.316,35	80.945,70	116,60%	73.600,00	12.217,23

La previsión del ICIO (capítulo II no precisa ajuste debido al incremento de las previsiones en el presupuesto de 2023 con respecto al 2021)

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación presupuesto del ejercicio 2023, de Cañada, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Previsiones iniciales
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	434.700,00 €
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	10.200,00 €

+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	73.600,00 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	267.200,00 €
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	29.100,00 €
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	- €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	200,00 €
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	815.000,00 €
	PRESUPUESTO DE GASTOS	Créditos iniciales
+	Capítulo 1: Gastos de personal	240.200,00 €
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	414.800,00 €
+	Capítulo 3: Gastos financieros	- €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	124.900,00 €
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	4.000,00 €
+	Capítulo 6: Inversiones reales	31.100,00 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	- €
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	815.000,00 €
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	0,00 €

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes que se detallan a continuación

	Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos)	
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-8.967,28 €
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	12.217,23 €
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	- €
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	- €
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	32.976,62 €
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	- €
TOTALES		36.626,57 €

I. PREVISIONES CAP I A VII INGRESOS	815.000,00 €
II. CREDITOS I A VII GASTOS	815.000,00 €
III. TOTAL AJUSTES SEC	36.626,57 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (I - II + III)	36.626,57 €



Se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados cumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre.

SÉPTIMO. Evaluación del gasto computable.

Se entiende como gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A. Se consideran “empleos no financieros” para efectuar el cálculo del “gasto computable”, a los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto.

Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas

Se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.

Para el caso de que la entidad disponga de proyectos de gastos con financiación afectada, el ajuste a practicar sobre los empleos no financieros consistirá en aplicar el coeficiente de financiación de las Administración Pública sobre las obligaciones reconocidas con cargo al proyecto.



A. La evaluación del gasto computable con motivo de aprobación del presupuesto de 2023 presenta los siguientes resultados:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Presupuesto 2023
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos excluidos los intereses	815.000,00 €
TOTAL AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	- 32.976,62 €
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	€
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	- 32.976,62 €
(+/-) Otros (Especificar) (5)	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	- 25.000,00 €
Unión Europea	
Estado	
Comunidad Autónoma	- 25.000,00 €
Diputaciones	- €
Otras Administraciones Públicas	
GASTO COMPUTABLE	757.024,38 €

B. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable es de 757.024,38 euros en el año 2023.

OCTAVO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El volumen de deuda viva a 31-12-2022 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, es cero, debido a que el Ayuntamiento de Cañada no tiene ningún pasivo vigente a esa fecha, ni tiene previsto concertar ninguno en 2023.



Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 0,00, inferior, al límite de deuda regulado en la normativa vigente.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Con efectos informativos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

